



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS:

-ORDINARIA DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 2026.

-EXTRAORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 2026.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 24 de agosto de 2026, y de la sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2026.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ADOSADA CON PISCINA, EN LA ANTIGUA UE-11, A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para vivienda unifamiliar adosada con piscina en la Parcela [REDACTED] Manzana 5 de la antigua UE-11.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025 de 7 de octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de demolición presentada a instancia de [REDACTED], para demolición de edificación existente en la [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal del Área de Urbanismo y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de Delegación de Competencias, la

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113FB69D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

4º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE CENTRO SANITARIO DE PSICOLOGÍA, LOGOPEDIA Y FISIOTERAPIA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable urbanística de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad de centro sanitario de psicología, logopedia y fisioterapia en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED], que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el resto de normativa de aplicación.

En base al Decreto de Alcaldía nº 3498/2025 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED], para la actividad de centro sanitario de psicología, logopedia y fisioterapia en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

CONTRATACIÓN.

5º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA LA POLICÍA LOCAL.

Visto el expediente 032SUM26 (GestDoc 4304/2025), relativo al - CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA LA POLICÍA LOCAL y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 18 de agosto de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 032SUM26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA LA POLICÍA LOCAL.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe 28.800 euros, IVA incluido.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA LA POLICÍA LOCAL.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

6º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 85/2026.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 085/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro material de construcción para el Ayuntamiento de Navacarnero"

• SUMINISTROS RUFINO NAVARRO S.A

Fra. 5-2026504905 30/07/2026 por importe de 11.987,07 euros

CONTRATO "Arrendamiento de impresoras multifunción para el Ayuntamiento de Navacarnero"

• ECONOCOM SEMIC S.A.U

Fra. 26 00013455 31/07/2026 por importe de 1.696,44 euros julio 2026

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navacarnero"

• TRABLISA INTEGRATED SECURITY SAU

Fra. 1 260710741 31/07/2026 por importe de 531,63 euros julio 2026

CONTRATO "Servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navacarnero"

• DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L

Fra. DYN2026 482 24/08/2026 por importe de 605,00 euros julio 2026

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

• SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94043821 31/07/2026 por importe de 7.436,33 euros julio 2026

7º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 32/2026.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Telefónica de España S.A.U que, por importe de 34.207,08 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1253/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 032CONV/26 y cuya relación número 032CONV/26 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 34.207,08 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/1624	19/04/2026	TD-D6TG-104469	3.851,99	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexion - Abono/Ref.Factura: US7284/703461910 - VPN IP - CUOTA TRAFICO ADSL FUTURA 600M/600M 50%

1.Firmante: JAIME GALLEG0 MARTINEZ
Puesto: SECRETARIO ACCIDENTAL
Fecha Firma: 04/09/2026 07:51:32

2.Firmante: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Puesto: ALCALDE
Fecha Firma: 16/09/2026 13:00:24

HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA: 04/09/2026 16:09:26
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL ALCALDE
NOMBRE: JAIME GALLEG0 MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

1. Firmante: JAIME GALLEGO MARTINEZ
Puesto: SECRETARIO ACCIDENTAL
Fecha Firma: 04/09/2026 07:51:32

2. Firmante: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Puesto: ALCALDE
Fecha Firma: 16/09/2026 13:00:24

F/2026/1625	19/04/2026	TD-D6TG-100814	743,81	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexion - Abono/Ref.Factura: NZ9610/703005454 - DATAINTERNET - DE 9 A 256 DIRECCIONES IP DE RED
F/2026/1662	28/04/2026	60-D698-407141	1.826,30	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764001 - Periodo regular de c
F/2026/1663	28/04/2026	60-D698-407142	3.457,31	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA VARIABLE MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764201 - Periodo regular
F/2026/1999	21/05/2026	TD-E6TG-104426	3.851,99	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexión - Abono/Ref.Factura: US7284/703461910 - VPN IP - C. M. ADSL MOD. FUTURA 600M/600M (01 Ab
F/2026/2000	21/05/2026	TD-E6TG-100808	743,81	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexion - Abono/Ref.Factura: NZ9610/703005454 - DATAINTERNET - C.M A.APL. ACC. DI-FUS 1 GBPS (01
F/2026/2036	28/05/2026	60-E698-407110	3.457,31	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA VARIABLE MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764201 - Periodo regular
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/2037	28/05/2026	60-E698-407109	1.836,24	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764001 - Periodo regular de c
F/2026/2540	24/06/2026	TD-F6TG-100805	743,81	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexion - Abono/Ref.Factura: NZ9610/703005454 - DATAINTERNET - DE 9 A 256 DIRECCIONES IP DE RED
F/2026/2541	24/06/2026	TD-F6TG-104384	3.851,99	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexion - Abono/Ref.Factura: US7284/703461910 - VPN IP - FACILIDAD SILAN - ALQUILER (01 May. a 3
F/2026/2555	28/06/2026	60-F698-407087	3.457,31	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA VARIABLE MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764201 - Periodo regular
F/2026/2556	28/06/2026	60-F698-407086	1.789,41	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURACION CONCERTADA FIJA MODALIDAD: FACTURA CONCERTADA EMPRESAS - Abono/Ref.Factura: 045764001 - Periodo regular de c
F/2026/3024	19/07/2026	TD-G6TG-104360	3.851,99	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexion - Abono/Ref.Factura: US7284/703461910 - VPN IP - C. M. ADSL MOD. FUTURA 600M/600M (01 Ju
F/2026/3025	19/07/2026	TD-G6TG-100803	743,81	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	Resumen por Servicio / Conexion - Abono/Ref.Factura: NZ9610/703005454 - DATAINTERNET - C.M A.APL. ACC. DI-FUS 1 GBPS (01
		TOTAL	34.207,08		

8º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS N° 33/2026.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL ALCALDE

FECHA DE FIRMA: 04/09/2026 16/09/2026

HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141 F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visto el expediente de convalidación de gastos de Telefónica Móviles de España S.A. que, por importe de 16.285,14 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1256/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 033CONV/26 y cuya relación número 033CONV/26 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 16.285,14 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/1713	01/05/2026	28-E6U1-001022	3.694,51	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Plan Corporativo Tarifa Única - Extensiones móviles: 123 - Lineas Facturadas: 606530077 606
F/2026/1714	01/05/2026	28-E6U1-009598	290,38	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Plan Corporativo Tarifa Única - Extensiones fijas facturadas: 26 - Lineas Facturadas: 63030
F/2026/1716	01/05/2026	28-E6M0-005229	166,79	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Básico Móvil - Nº de líneas: 4 - Lineas Facturadas: 629383462 679654103 - Periodo de Trafic
F/2026/2212	01/06/2026	28-F6U1-009368	289,60	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Plan Corporativo Tarifa Única - Extensiones fijas facturadas: 30 - Lineas Facturadas: 63030
F/2026/2213	01/06/2026	28-F6U1-001000	3.738,43	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Plan Corporativo Tarifa Única - Extensiones móviles: 123 - Lineas Facturadas: 606530077 606
F/2026/2262	03/06/2026	28-F6M0-005050	166,79	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Básico Móvil - Nº de líneas: 4 - Lineas Facturadas: 629383462 679654103 - Periodo de Trafic
F/2026/2579	01/07/2026	28-G6U1-009421	299,93	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Plan Corporativo Tarifa Única - Extensiones fijas facturadas: 27 - Lineas Facturadas: 63030
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/2580	01/07/2026	28-G6U1-001027	3.780,86	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Plan Corporativo Tarifa Única - Extensiones móviles: 123 - Lineas Facturadas: 606530077 606
F/2026/2915	03/07/2026	28-G6M0-005134	166,79	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Básico Móvil - Nº de líneas: 4 - Lineas Facturadas: 629383462 679654103 - Periodo de Trafic
F/2026/3131	01/08/2026	28-H6U1-001068	3.691,06	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	Movistar - Tipo de contrato: Plan Corporativo Tarifa Única - Extensiones móviles: 123 - Lineas Facturadas: 606530077 606
		TOTAL	16.285,14		

9º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 34/2026.

1. Firmante: JAIME GALLEGO MARTINEZ
Puesto: SECRETARIO ACCIDENTAL
Fecha Firma: 04/09/2026 07:51:32

2. Firmante: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Puesto: ALCALDE
Fecha Firma: 16/09/2026 13:00:24

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U que, por importe de 26.056,23 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el informe número 1254/2026, emitido por la Intervención municipal.

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 034CONV/26 y cuya relación número 034CONV/26 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 26.056,23 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/1978	19/05/2026	V1260504908	6.212,71	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4653250 - 2026-04- Gestión de VM (1-12 VMs) (Total = 10,00000 Unidades x 20,795832115 Impo
F/2026/1990	21/05/2026	V1260505563	6.212,71	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4653250 - 2026-03- OrgVDC en la organización (OrgVD (Total = 1,00000 Unidades x 48,2448636
F/2026/2019	27/05/2026	V1260508847	234,61	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4653250 - CUOTA MES ABRIL 2026
F/2026/2020	27/05/2026	V1260508848	234,61	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4653250 - CUOTA MES MAYO 2026
F/2026/2028	27/05/2026	V1260508846	234,61	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4653250 - CUOTA MES MARZO 2026
F/2026/2502	16/06/2026	V1260605201	250,78	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4677260 - Cuota Mes Junio 2026
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/2510	17/06/2026	V1260606022	6.212,71	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4653250 - 2026-05-Ayuda Especialista (Total = 1,00000 Unidades x 199,306202591 Importe/Un
F/2026/2986	14/07/2026	V1260703623	6.212,71	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4653250 - 2026-06- OrgVDC en la organización (OrgVD (Total = 1,00000 Unidades x 48,2448636

HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA: 04/09/2026 16/09/2026
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL ALCALDE
NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2026/2999	16/07/2026	V1260704844	250,78	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4677260 - Cuota Mes Julio 2026
		TOTAL	26.056,23		

10º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS N° 39/2026.

Vista la Memoria suscrita por Alcaldía en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de EUROMAEX S.L que, por importe de 28.490,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1249/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 039CONV/26 y cuya relación número 039CONV/26 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 28.490,00 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/3047	23/07/2026	1 022412	28.490,00	EUROMAEX, S.L.	M3 Escombro a vertedero - LER 170107
		TOTAL	28.490,00		

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (10/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 6 de agosto de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por

por D. [REDACTED], Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid N.º [REDACTED], en representación de [REDACTED], con domicilio a efectos de notificación en [REDACTED] C.P. 28600, Navalcarnero (Madrid), y resultando los siguientes

HECHOS

1º. [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] presentó el día 23 de febrero de 2026 un escrito dirigido a este Ayuntamiento:

“{...} PRIMERO. - En fecha 9 de septiembre de 2025, mi representado [REDACTED], participó en calidad de público en el encierro nocturno organizado por este Ayuntamiento durante las fiestas patronales de Nuestra Señora de la Concepción.

SEGUNDO. - Encontrándose mi representado tras la barrera de la Plaza De Toros como un mero espectador del encierro, uno de los toros que se encontraba en el ruedo de la plaza saltó la barrera que separa el ruedo de las localidades accediendo así al callejón de la plaza arrollando y corneando a mi representado.

TERCERO. - Como consecuencia del accidente sufrido, [REDACTED] sufrió graves lesiones por las que tuvo que ser hospitalizado en el Hospital 12 de Octubre, hasta ser dado de alta el día 16 de septiembre de 2025. Se acompaña como documento nº1 copia del informe médico, estando en la actualidad en tratamiento médico al no haber alcanzado aún la sanidad de las lesiones y secuelas producidas en el referido encierro.

CUARTO. - Tras el suceso, mi representado solicitó mediante instancia general del Ayuntamiento de Navacarnero (con n.º de reg. 10065/2025) el número de la póliza del seguro de responsabilidad civil. Dicha solicitud fue contestada por la sección de Asuntos Taurinos, indicando que la póliza era de la aseguradora [REDACTED] con número [REDACTED]. Se acompaña como documento n.º 2 y n.º 3 la copia de la instancia general y contestación de la sección de asuntos taurinos.

QUINTO. - Al contactar con la aseguradora [REDACTED] esta nos indica que la póliza contratada por el Ayuntamiento de Navacarnero para los festejos taurinos celebrados entre el 9 y 13 de septiembre de 2025 no tiene contratada cobertura de Responsabilidad Civil, siendo esta obligatoria según el art. 50 del Reglamento 42/2025 de la Comunidad de Madrid sobre Festejos Taurinos. Se acompaña como documento n.º 4 respuesta de la aseguradora [REDACTED].

SEXTO. - Por tal circunstancia nos vemos en la obligación de presentar este escrito ante este Ayuntamiento reclamando la correspondiente responsabilidad civil por los daños sufridos por Don [REDACTED] en base a los siguientes

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De la responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas

La propia Constitución Española reconoce a sus ciudadanos en su artículo 106.2 el derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran salvo en casos de fuerza mayor, cuando sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Tal precepto queda integrado en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y que, en este caso, quedan cumplidos los requisitos fijados por la jurisprudencia para exigir la responsabilidad patrimonial:

1.Hecho Imputable a la Administración, al ser el Ayuntamiento de Navacarnero el organizador de los festejos.

2. Lesión o perjuicio antijurídico, efectivo, económicamente evaluable, demostrable a través del correspondiente informe médico emitido por el Hospital [REDACTED], así como del resto de la documentación médica relacionada con las lesiones sufridas.

3- Relación de causalidad entre hecho y perjuicio.

4.- No concurre fuerza mayor o causa de exclusión de la responsabilidad.

SEGUNDO. - Obligatoriedad de seguro de Responsabilidad Civil.

El artículo 50 del Reglamento 42/2025 de 9 de Julio de Espectáculos Taurinos Populares obliga a los organizadores del Festejo, en este caso al Ayuntamiento de Navacarnero, a contar con un seguro de Responsabilidad Civil:

“Artículo 50. Seguros para los espectáculos taurinos populares

1. Para la celebración de un espectáculo taurino popular será necesaria la suscripción de un contrato de seguro colectivo de accidentes que cubra a los participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes, y un seguro de responsabilidad civil sobre los daños a espectadores, terceras personas y bienes que puedan derivarse de su desarrollo.

(...)

3. Los seguros, aludidos en el apartado 1, deberán tener las siguientes cuantías mínimas de capital asegurado por festejo:

a) Ciento sesenta mil euros para el seguro de responsabilidad civil por daños”

Estamos, por tanto, ante un incumplimiento de dicho reglamento, pues nos ha sido comunicado por parte de [REDACTED] la póliza n.º [REDACTED] carecía de cobertura de responsabilidad civil, y por lo tanto tendrá que ser el propio ayuntamiento el que asuma al pago de la indemnización.

NOMBRE: JAIME GALLEG0 MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO. - Jurisprudencia Relevante

El Ayuntamiento de Navalcarnero no prohibió en ningún momento el acceso al callejón para el público durante el transcurso del encierro nocturno, siendo por lo tanto este responsable como organizador de los daños sufridos por mi representado. Tal argumentación queda reflejada en la SAP de Madrid de 17 de abril de 2000, en la que su fundamento de derecho primero dice

“La inversión de la carga probatoria del elemento culposo de la responsabilidad extracontractual o aquilina que afecta, de conformidad con la doctrina jurisprudencial anotada, no ha quedado desvirtuada por la misma, que ni ha acreditado que prohibiera expresamente la estancia de los espectadores en el callejón de la Plaza De Toros, ni que avisara a los mismos para que despejaran ese lugar, ni que con el personal a su servicio controlara adecuadamente, dado el riesgo intrínseco que ello supone, la presencia de personas en el callejón y la edad de las mismas, las vaquillas. Por ello estimamos que no se ha cometido error en la valoración de la prueba por la sentencia impugnada, que la responsabilidad civil de la apelante se halla justificada y que no cabe atribuir el daño causado a la conducta culposa de la parte actora.”

CUARTO. - Plazo

El plazo para la presentación de la reclamación según el art. 67 de la Ley 39/2015 dispone expresamente que los interesados tienen plazo para reclamar un año desde el hecho que motive la indemnización, empezando a computar el plazo desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas de los daños de carácter físico.

QUINTO. - Indemnización

En cuanto a la cuantificación de la indemnización a la que mi patrocinado tiene derecho, en este momento aún no se puede establecer al encontrarse aún en tratamiento médico sin que conste la sanidad del mismo ni el alcance de las secuelas sufridas. No obstante, con el presente venimos a poner a disposición de este Ayuntamiento cuando así se nos requiera, los informes médicos actualizados del [REDACTED] a fin de que pueda valorar el alcance de la indemnización que deberá abarcar tanto el tiempo de curación como las secuelas sufridas, reservándonos esta parte, para el supuesto de que este Ayuntamiento no proceda a dicha valoración a recabar informe pericial acreditativo de tales lesiones.

Para el supuesto de que este Ayuntamiento rechace la presente solicitud de indemnización por responsabilidad civil extracontractual o no tramite la misma en el plazo de un mes, esta parte se reserva las acciones judiciales que estime pertinentes.

Por todo ello

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO SOLICITO que se tenga por presentado éste escrito, junto a la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo y en mérito a la solicitud efectuadas, se acuerde aceptar la responsabilidad civil extracontractual de éste Ayuntamiento respecto a las lesiones sufridas por [REDACTED] en el festejo taurino organizado por éste Ayuntamiento en fecha 9 de septiembre de 2025, accediendo al abono de la indemnización cuya cuantía resulte definitivamente fijada una vez sea declarada la sanidad del lesionado, cubriendo la misma el tiempo de curación y las secuelas sufridas por mi patrocinado. (...)”

Documentación aportada por el interesado en el escrito:

NOMBRE: JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

FECHA DE FIRMA: 04/09/2026
16/09/2026

HASH DEL CERTIFICADO: DB8DF61BA074F3B356F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

Hospital Universitario 12 de Octubre
Av. de Córdoba, s/n, 28041 Madrid
Tel.: 913908000

Nº de Historia Clínica: 10752855
CIPA: 266
NASS: 266
DNI/PASAPORTE: 0
COD_SNS: 0
COD_EUR: 0
Tel.: 111111111

NOMBRE: JUAN CARLOS
1er APELLIDO: VICENS
2do APELLIDO: CUNCHILLOS
DOMICILIO: LOCAL/PROV.:
C.P.:

Imagen:
TC ABDÓMINO-PÉLVICO CON CONTRASTE DE URGENCIAS (10/09/2025)
Hallazgos:
Herida penetrante por asta de toro en región torácica inferior izquierda con trayecto ascendente intratorácico llegando a alcanzar el LSI donde produce una laceración pulmonar y un neumotórax anterior de 8mm. Asocia atelectasia completa del LII, y derrame pleural ipsilateral de hasta 1,5cm con fina lámina de neumotórax localizada en región apical. Atelectasia pulmonar posterobasal derecha.
Se acompaña de abundante gas ectópico en el tejido celular subcutáneo torácico y lengüetas de líquido libre en relación con sangrado reciente.
No lesiones traumáticas de grandes vasos. No neumomediastino. No derrame pericárdico. Árbol traqueobronquial permeable. Fracturas en arcos costales anteriores y cartilagos costales de la 5ª a 7ª costillas izquierdas. Adyacente a los fragmentos óseos costales y al trayecto de la herida se evidencian una solución de continuidad diafragmática de aproximadamente 4 x 6 cm (TRx CC) que condiciona una herniación de la grasa abdominal hacia la pared torácica anterior, pero sin signos de herniación visceral. No líquido libre intraabdominal ni neumoperitoneo. Hernia de hiato prominente. No lesiones traumáticas de vísceras intraabdominales Otros: engrosamiento nodular de ambas glándulas suprarrenales, de aproximadamente 1,5 y 1,3 cm en derecha e izquierda respectivamente, quistes corticales bilaterales renales simples: elongación aórtica con aterosclerosis calcificada de eje aortolítico, cayado aórtico y arterias coronarias Cambios degenerativos en esqueleto axial incluido en el estudio
CONCLUSIÓN:
• Herida penetrante por asta de toro en región torácica inferior izquierda que asocia laceración pulmonar en LSI, atelectasia completa del LII y derrame pleural ipsilateral de aproximadamente 1,5cm. Neumotórax anterior izquierdo de 8 mm.
• Solución de continuidad diafragmática anterior izquierda de 4 x 6 cm (TRx CC) que condiciona una herniación de la grasa abdominal hacia la pared torácica anterior pero sin signos de herniación visceral. No lesiones traumáticas de vísceras intraabdominales.
• Fracturas de arcos costales anteriores y cartilagos costales de la 5ª-7ª costillas izquierdas.

Este informe deberá permanecer siempre en mano del enfermo. Si su médico lo precisa, deberá entregarse una fotocopia.

La información que en este personal se trata con la finalidad de prestar asistencia sanitaria y serán conservados durante los años necesarios para garantizar una adecuada atención, así como para cumplir con la normativa vigente aplicable, y en cualquier caso, durante el menor plazo posible. El Responsable del Tratamiento es el HOSPITAL 12 DE OCTUBRE, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPO) es el Comité DPO de la Comarca de Madrid de la Comunidad de Madrid con el domicilio en Plaza Carlos Tria Borja nº 37 (LGE, Subdelegación Madrid 2020). La base jurídica que legitima el tratamiento es la Ley 15/1999, de 25 de abril, General de Protección de Datos, y la Ley 33/2018, de 14 de noviembre, de protección de datos y garantía de seguridad jurídica. Los datos se recogen, solo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sea aplicable, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en CTRA DE ANDALUCÍA KM 54, 1, Etapa 1/2000000, concurriendo su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, la información de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (CEPDS) Juan, 6, Madrid 28001) www.agpd.es.

Página 5 de 8

Hospital Universitario 12 de Octubre
Av. de Córdoba, s/n, 28041 Madrid
Tel.: 913908000

Nº de Historia Clínica: 10752855
CIPA: 266
NASS: 266
DNI/PASAPORTE: 0
COD_SNS: 0
COD_EUR: 0
Tel.: 111111111

NOMBRE: JUAN CARLOS
1er APELLIDO: VICENS
2do APELLIDO: CUNCHILLOS
DOMICILIO: LOCAL/PROV.:
C.P.:

Evolución y comentarios:
Intervención:
FECHA INTERVENCIÓN: 10/09/2025 11:04:00
POSICIÓN: Decúbito supino con piernas abiertas
VIA DE ACCESO:
Laparoscópico: neumoperitoneo a 12mm Hg a través de Hasson supraumbilical. Colocación del resto de trócares bajo visión directa previa infiltración con Levobupivacaína 0.25: 11mm FII, 6mm en HCD.
HALLAZGOS:
Ruptura diafragmática traumática anterior de 6cm, herniación de epíplon a través de defecto diafragmático. Adherencias a pared anterior de estómago secundarias a cirugías previas. Fractura costal objetivada a través de defecto diafragmático.
TÉCNICA:
Laparoscopia exploradora: adhesiolisis. Cierre de defecto diafragmático con sutura continua de Stratafix 0, sin tensión. Refuerzo de zona medial peritoneal con V-Lock. Revisión de cavidad abdominal.
RECuento de COMPRESAS, GASAS E INSTRUMENTAL: Recuento exacto según DUE.
Aponeurosis supraumbilical con PDS 0. Piel con grapas
OBSERVACIONES:
Dr. Martínez (CTOH) presente en quirófano para control torácico.

Este informe deberá permanecer siempre en mano del enfermo. Si su médico lo precisa, deberá entregarse una fotocopia.

La información que en este personal se trata con la finalidad de prestar asistencia sanitaria y serán conservados durante los años necesarios para garantizar una adecuada atención, así como para cumplir con la normativa vigente aplicable, y en cualquier caso, durante el menor plazo posible. El Responsable del Tratamiento es el HOSPITAL 12 DE OCTUBRE, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPO) es el Comité DPO de la Comarca de Madrid de la Comunidad de Madrid con el domicilio en Plaza Carlos Tria Borja nº 37 (LGE, Subdelegación Madrid 2020). La base jurídica que legitima el tratamiento es la Ley 15/1999, de 25 de abril, General de Protección de Datos, y la Ley 33/2018, de 14 de noviembre, de protección de datos y garantía de seguridad jurídica. Los datos se recogen, solo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sea aplicable, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en CTRA DE ANDALUCÍA KM 54, 1, Etapa 1/2000000, concurriendo su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, la información de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (CEPDS) Juan, 6, Madrid 28001) www.agpd.es.

Página 6 de 8

Hospital Universitario 12 de Octubre
Av. de Córdoba, s/n, 28041 Madrid
Tel.: 913908000

Nº de Historia Clínica: 10752855
CIPA: 266
NASS: 266
DNI/PASAPORTE: 0
COD_SNS: 0
COD_EUR: 0
Tel.: 111111111

NOMBRE: JUAN CARLOS
1er APELLIDO: VICENS
2do APELLIDO: CUNCHILLOS
DOMICILIO: LOCAL/PROV.:
C.P.:

Evolución postquirúrgica:
Favorable. Ha permanecido hemodinámicamente estable y afebril durante todo el ingreso, cubierto con amoxicilina-clavulánico. Cae el punto de vista quirúrgico-abdominal no presenta incidencias. Mantienen seguimiento por Cirugía Torácica por contusión pulmonar y neumohemotórax por lo que colocan un DET que se retira en el 6º DPO sin incidencias. Buen control analgésico y buena tolerancia oral que permite progresión. Se decide alta a domicilio con recomendaciones.
Diagnóstico principal:
Cornada envenada
Otros diagnósticos:
Neumotórax izquierdo
Fractura costal
Procedimientos:
Sutura de laceración de diafragma
Antibióticos (TAB)
Tratamiento:
Recomendaciones:
Dietas:
Habitual.
Actividad física: Actividad física normal
No realizar esfuerzos ni levantar grandes pesos durante 2-3 semanas. Caminar diariamente
Otros:
Mantener heridas limpas y secas, lavar con agua y jabón en la ducha.
Fármacos:
Continuara con su medicación habitual.
Para el dolor tomará Paracetamol 650 mg, 1 comprimido vía oral cada 6 horas, si persistiera podrá alternarlo cada 4 horas con Metamizol 575 mg, 1 cápsula vía oral.

Este informe deberá permanecer siempre en mano del enfermo. Si su médico lo precisa, deberá entregarse una fotocopia.

La información que en este personal se trata con la finalidad de prestar asistencia sanitaria y serán conservados durante los años necesarios para garantizar una adecuada atención, así como para cumplir con la normativa vigente aplicable, y en cualquier caso, durante el menor plazo posible. El Responsable del Tratamiento es el HOSPITAL 12 DE OCTUBRE, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPO) es el Comité DPO de la Comarca de Madrid de la Comunidad de Madrid con el domicilio en Plaza Carlos Tria Borja nº 37 (LGE, Subdelegación Madrid 2020). La base jurídica que legitima el tratamiento es la Ley 15/1999, de 25 de abril, General de Protección de Datos, y la Ley 33/2018, de 14 de noviembre, de protección de datos y garantía de seguridad jurídica. Los datos se recogen, solo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sea aplicable, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en CTRA DE ANDALUCÍA KM 54, 1, Etapa 1/2000000, concurriendo su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, la información de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (CEPDS) Juan, 6, Madrid 28001) www.agpd.es.

Página 7 de 8

Hospital Universitario 12 de Octubre
Av. de Córdoba, s/n, 28041 Madrid
Tel.: 913908000

Nº de Historia Clínica: 10752855
CIPA: 266
NASS: 266
DNI/PASAPORTE: 0
COD_SNS: 0
COD_EUR: 0
Tel.: 619260741

NOMBRE: JUAN CARLOS
1er APELLIDO: VICENS
2do APELLIDO: CUNCHILLOS
DOMICILIO: CALLE CARRIL TOLEDANO Nº 37
LOCAL/PROV.: NAVALCARNERO (MADRID) ESPAÑA
C.P.: 28600

Informe de evolución de Consultas externas
DATOS ASISTENCIALES
Esp./Serv.: CGD - CIRUGIA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO
CGCD - CIRUGIA GENERAL CEX
Responsable: Bernal Tirapo, Julia
Fecha / Hora de Visita: 23/10/2025 10:09
Fecha: 23/10/2025
Fecha de Nacimiento: 07/02/1958
País: ESPAÑA
Situación del Paciente: Mantiene seguimiento
Edad: 67 años Sexo: Varón
Motivo de Consulta:
Revisión
Antecedentes:
Alergia a:
El paciente no presenta alergias conocidas.
Situación funcional:
Situación física: Independiente
Historia actual:
Varón de 67 años, con los AP descritos, que acude a revisión tras traumatismo torácico izquierdo por asta de toro envenada sin solución de continuidad cutánea, a nivel de cara anteroinferior de hemitorax izquierdo con fracturas costales y laceración de hemidiafragma izquierdo reparado mediante sutura laparoscópica el día 10/09/2025. Postoperatorio sin incidencias. DET izquierdo que se retira durante el ingreso. Clínicamente sin disnea. Buena tolerancia oral, aunque con poco apetito, sin náuseas ni vómitos. TGI conservado. Refiere

Este informe deberá permanecer siempre en mano del enfermo. Si su médico lo precisa, deberá entregarse una fotocopia.

La información que en este personal se trata con la finalidad de prestar asistencia sanitaria y serán conservados durante los años necesarios para garantizar una adecuada atención, así como para cumplir con la normativa vigente aplicable, y en cualquier caso, durante el menor plazo posible. El Responsable del Tratamiento es el HOSPITAL 12 DE OCTUBRE, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPO) es el Comité DPO de la Comarca de Madrid de la Comunidad de Madrid con el domicilio en Plaza Carlos Tria Borja nº 37 (LGE, Subdelegación Madrid 2020). La base jurídica que legitima el tratamiento es la Ley 15/1999, de 25 de abril, General de Protección de Datos, y la Ley 33/2018, de 14 de noviembre, de protección de datos y garantía de seguridad jurídica. Los datos se recogen, solo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sea aplicable, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en CTRA DE ANDALUCÍA KM 54, 1, Etapa 1/2000000, concurriendo su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, la información de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (CEPDS) Juan, 6, Madrid 28001) www.agpd.es.

Página 1 de 4

1. Firmante: JAIME GALLEGO MARTINEZ
Puesto: SECRETARIO ACCIDENTAL
Fecha Firma: 04/09/2026 07:51:32

2. Firmante: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Puesto: ALCALDE
Fecha Firma: 16/09/2026 13:00:24

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074F3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEF9F2BCC82E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

Estadística de Navegación
Fecha: 06/05/2026 15:06:17 General de Estadística
Número: 3022 / 2026

Hospital Universitario
12 de Octubre

Av. de Córdoba, s/n, 28041 Madrid
Tel.: 913490800

Nº de Historia Clínica: 10752655
CIPA:
NASS:
ENIPASA PORTE: 0
COD_SNS:
COD_EUR:
Tel: 610260241

NOMBRE: JUAN CARLOS
1er APELLIDO: VICENS
2do APELLIDO: CUNCHILLOS
DOMICILIO: CALLE CARRÉ, TOLEDANO Nº 37
LOCAL.PROV.: NAVALCARNERO (MADRID) ESPAÑA
C.P.: 28400

molestias a nivel de las costillas. Realizando vida normal. Ya ha sido valorado por Cirugía Torácica (Dr. Martínez), se entrega inspirometro y se insiste en deambulación y fisioterapia activa con control Rx que tiene la semana que viene.

Exploración física:

Abdomen blando y depresible, no doloroso, sin defensas ni peritonismo, cicatrices de trócar bien consolidadas. Herida de DET izquierdo consolidada. Se sigue palpando fractura costal con ligero hundimiento izquierdo.

Resumen de pruebas complementarias:

Imagen:

Rx torax con pequeño derrame posterobasal izquierdo. No otros hallazgos

Evolución y comentarios:

Intervención:

FECHA INTERVENCIÓN: 10/09/2025 11:04:00

POSICIÓN: Decubito supino con piernas abiertas

VÍA DE ACCESO:

Laparoscópico: neumoperitoneo a 12mm Hg a través de Hasson supraumbilical. Colocación del resto de trócares bajo visión directa previa infiltración con Letovupracina 0.25: 11mm Flt, 5mm en HCD.

HALLAZGOS:

Rotura diafragmática traumática anterior de 5cm, herniación de epiploon a través de defecto diafragmático. Adherencias a pared anterior de estómago secundarias a cirugías previas. Fractura costal objetivada a través de defecto diafragmático.

TÉCNICA:

Este informe deberá permanecer siempre en mano del enfermo. Si su médico lo prescribe, deberá integrarse en su historia.

Yo, el/los firmante/s que sus datos personales están tratados con la finalidad de generar información sanitaria y están conservados durante los años necesarios para garantizar una adecuada atención, así como para cumplir con lo establecido (vigente aplicable), y en cualquier caso, durante el tiempo que corresponda. El/los Responsable/s del Tratamiento es/son el/los: Dr. C. J. TORRES, como Integrante de Promoción de Salud (IPD) y el/los Catedrático/s de la Concepción en Medicina de la Comunidad de Madrid, con el consentimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de mayo, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el consentimiento del paciente; y, donde inicialmente surge su materia sanitaria, sus datos son tratados, salvo en los casos excepcionales que se indican, para el cumplimiento de sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sea aplicable, a través de los canales de acceso al Responsable del Tratamiento, con domicilio en: C/ALBA 15, 28045 MADRID, inscrita en el Registro de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de mayo, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la Agencia Española de Protección de Datos (C/ Jorge Juan, 6 Madrid 28002) con el registro:

Página 2 de 4

[illegible]



1. Fimante: JAIME GALLEGO MARTINEZ
Puesto: SECRETARIO ACCIDENTAL
Fecha Firma: 04/09/2026 07:51:32

2. Firmante: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Puesto: ALCALDE
Fecha Firma: 16/09/2026 13:00:24

[illegible]

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

**PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE**

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarno.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

MAPFRE SE
 Calle de S. Juan de los Rios, 10
 28014 Madrid, España

AENOR

GERENCIA
 DE LA CALIDAD
 ISO 9001

Ayuntamiento de Navacerrada
 Fecha 05/03/2026 13:56:17

General de Empresa
 Número 302 / 2026

MAPFRE

PARTE DE COMUNICACIÓN ACCIDENTE PERSONALES

NÚM.POLIZA: 055-250014263

NÚM.DE EXPEDIENTE: 74507501

DATOS DEL SEGURO

NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS VISCOS CUELLOS	DNI: D7969809-S	EDAD: 67
PROFESIÓN: JUBILADO		
DOMICILIO: CARRIL TOLEDANO Nº 37		LOCALIDAD: NAVALCARNERO
PROVINCIA: MADRID	CP: 28600	TFNO: 616846793
EMAIL: dediegolaw@yahoo.es		

CERTIFICADO DE CULPABLE

FECHA: 09.05.2025	HORA: 01:30	LUGAR OCURRENCIA: NAVALCARNERO
FORMA OCURRENCIA: HERIDO POR ASTA DE TORO EN FIESTAS DE NAVALCARNERO		
LESION/DAÑO: HERIDA PENETRANTE POR ASTA DE TORO-FRACTURAS ARCOS COSTALES		
¿HA CUDDO AL GENCENTRO MEDICO? SI		¿CUÁL?: HOSPITAL 12 DE OCTUBRE
¿HA SIDO CULPABLE DE TRAMBAJO? NO		¿TIENE POLIZA DE ACCIDENTES CON TRAMBAJO? NO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:		
¿HA INTERVENIDO LA AUTORIZACIÓN?		¿CUÁL?:
OBSERVACIONES Y COMENTARIOS: RESPONSABILIDAD AYTO NAVALCARNERO ORGANIZADOR DEL FESTEJO		

INFORMACIÓN DE CASOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable: MAPFRE VIDA S.A. **COMPAGNIE DE SECURITE VIESE GURSO CIBEL VIDA IANNA**

Finalidades: El cumplimiento del contrato de seguro y gestión de siniestro, prevención del fraude, gestión centralizada de sus datos a través de recursos informáticos, organizativos y administrativos en su relación con las entidades del Grupo MAPFRE.

Legitimación: Ejecución del Contrato, Obligación legal, interés legítimo.

Destinatarios: Podrán comunicarse datos a aquellas personas o entidades cuya intervención sea necesaria para el desarrollo de las finalidades descritas y el titular de la póliza de seguro, ya realicen transferencias de datos a terceros países en los límites autorizados en la información adicional.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, modificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, detallados en la información adicional de Protección de Datos.

Información Adicional: Puede solicitar la información adicional de Protección de Datos en el siguiente enlace:

<https://app.mapfre.es/RPSPB/Docs/MV-PIREST/ACCIDENTES-0258>

Mediante su firma queda informado sobre el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones indicados. En caso de facilitar datos de personas diferentes a usted, obtiene los mismos. Si proporciona datos de menores de dieciocho años o dependientes, deberá haber informado de dichos términos a los tutores legales del menor o dependiente.

El asegurado declara en conocimiento de los datos arriba firmados y firma a presentarse:

NAVALCARNERO a 14 de Noviembre de 2025

Firma del Lesionado

25/11/2025, 13:56:17



Ayuntamiento de Navacerrada

Número 3022 / 2025

Gestor de Entradas

Asunto: 745575681 JUAN CARLOS VICENS CUNCHILLOS

De: "zdz MAPGEN Daños Personales" <DAPER-MAPGEN@mapfre.com>

Enviado: 19/11/2025 15:27:44

Para: "Oscar De Diego Gomez" <cdediegolaw@yahoo.es>

Buenas tardes

Le informamos de que la **póliza nº 0552580142923**, contratada por el Ayuntamiento de Navacerrada con nuestra Entidad para los festejos taurinos celebrados entre el 09 y el 13/09/2025 en Navacerrada, es un seguro de accidentes que no tiene contratada cobertura de Responsabilidad Civil, por lo que no podemos ofrecer pago de indemnización alguna en dicho concepto por el accidente. Puede contactar con el Ayuntamiento y que le informen si tienen alguna póliza de seguros contratada que ampare dicha prestación. Salvo error por mi parte, no he localizado póliza de R.C con Mapfre

Le informo de que las **"GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS POR PERSONA son:**

FALLECIMIENTO ACCIDENTAL..... 160.000,00 EUROS
 INVALIDEZ PERMANENTE SEGUN BAREMO, HASTA 60.000,00 EUROS
 INCAPACIDAD PROFESIONAL TOTAL..... 250.000,00 EUROS
 INCAPACIDAD PROFESIONAL ABSOLUTA..... 250.000,00 EUROS
 GRAN INVALIDEZ..... 250.000,00 EUROS
 GASTOS SANITARIOS..... 12.000,00 EUROS

Por ello, abonaremos al hospital 12 de Octubre los gastos de la atención médica del paciente, siempre que los mismos no superen la cantidad de 12000€ cuando nos lleguen las facturas

En cuanto a las secuelas, o invalidez permanente según baremo, le comunicamos que valoraremos las mismas en cuanto recibamos el informe actual o informe al alta, con la evolución del accidentado. Rogamos le envíe por e-mail, respondiendo a este correo

Ángela Prieto
 Transmisionera de Accidentes Individuales
 Centro Operativo de Transición
 MAPFRE España
 C/ María Teresa, 12 Edif A - 5ª Planta
 28003 - Madrid (MADRID) España
 Tel: 913 814 9 87
angel.prieto@mapfre.com

Síguenos en:





★★★★★

La App de seguros mejor valorada



MAPFRE

#ENMAPFRENASUMOSQUEJUNICA

De: Oscar De Diego Gomez <cdediegolaw@yahoo.es>

Enviado el: viernes, 14 de noviembre de 2025 14:01

Para: zdzmapgen@mapfre.com

Asunto: EXPTTE: 745575681

1/2

2º. El día 10 de marzo de 2026, se remiten a este Ayuntamiento las pruebas videográficas en las que aparece el momento en el que ocurre el incidente. En el primer vídeo se puede apreciar al toro causante de las lesiones realizar un salto sobrepasando la barrera que separa el ruedo del callejón de la Plaza De Toros. En la segunda prueba videográfica, se puede comprobar como el animal mencionado avanza por el callejón a gran velocidad embistiendo contra el reclamante, que se encuentra junto a la barrera dentro del mencionado callejón.

3º. Con fecha 10 de marzo de 2026, se remitió a [REDACTED] una notificación solicitando subsanar la falta de acreditación de la representación para actuar en nombre de [REDACTED]. Se remite la documentación aportando el poder notarial de representación, el día 22 de abril de 2026.

4º. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que dispone lo siguiente:

"{...}"

INFORME

1º). - El espectáculo taurino popular, encierro urbano, que se desarrolló el día 10 de septiembre de 2025 tuvo carácter gratuito.

Los espectadores podían acceder a la Plaza de Toros municipal de forma libre, ya que el acceso fue libre hasta completar aforo.

El aforo de la Plaza de Toros del municipio de Navalcarnero, Félix Colomo, está aproximadamente constituido por 6.700-6.800 espectadores. El control del mismo, y el acceso al recinto, desde el exterior, fue efectuado tanto por la Policía Local como por los vigilantes privados. Del mismo modo, se debe poner en conocimiento del instructor del presente expediente que el día 10 de septiembre de 2025 no se cubrió, en los tendidos, el aforo máximo permitido.

2º). - Los espectadores que acuden a los encierros urbanos que finalizan en la plaza Félix Colomo y su posterior suelta de reses se ubican, habitualmente, en el tendido, también se pueden posicionar en alguno de los múltiples burladeros que están ubicados en el callejón de la Plaza de Toros.

Lo habitual de los espectadores es, en cualquier caso, ubicarse en el tendido/graderío de la plaza de Toros.

3º). - Respecto a la tercera cuestión planteada por el Instructor del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se debe contestar que el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y Determinadas Actividades Formativas Taurinas con Presencia de Público, DECRETO 42/2025, de 9 de julio del Consejo de Gobierno, publicado en el B.O.C.M. Núm. 163 de 10 de julio de 2025 dispone en su artículo 26, Participantes en los espectáculos taurinos populares lo siguiente:

1. "Se establece la edad mínima de dieciséis años para participar en los espectáculos taurinos populares.

2. No podrán intervenir en los espectáculos taurinos populares aquellas personas que presenten síntomas de intoxicación etílica o por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes, o de enajenación mental, así como las personas que porten botellas, vasos, o cualquier objeto con el que se pueda causar malos tratos a las reses, o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

3. Además de lo previsto en el apartado anterior, en los espectáculos taurinos populares no podrán participar aquellas personas que porten cualquier instrumento u objeto que dificulte la carrera o pueda entorpecer el normal desarrollo del evento".

Por su parte el artículo 34-obligaciones de los espectadores- del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, normativa de aplicación a los espectáculos taurinos en virtud de la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y Determinadas Actividades Formativas Taurinas con Presencia de Público citado en este mismo punto tercero, recoge en su punto 1º lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B35E6F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

Pero la lidia, tercio de varas, banderillas y muerte, no es, en opinión de este técnico, aplicable a un encierro urbano y, por lo tanto, las obligaciones recogidas en la normativa citada no serían de aplicación a los espectadores que concurren a un encierro urbano.

Dado que [REDACTED] no se encontraba en esta ubicación, hay que entender que tenía la condición, no de espectador, sino de participante.

Desde su posición, dentro del callejón, podía haber accedido directamente al ruedo y, del mismo modo, asumió por su cuenta y riesgo, la posibilidad real, como ocurrió en el presente espectáculo taurino, que la fuerza y el empuje del animal le permitiera acceder, tras saltar, al callejón de la Plaza de Toros, así como los daños físicos que pudiera ocasionar el toro a las personas físicas que se encontraban en dicho callejón.

4º).- En relación a la última cuestión planteada se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) disponía de los seguros, tanto colectivo de accidentes como de responsabilidad civil para la celebración del encierro del día 9 de septiembre de 2025, de lo contrario el espectáculo taurino popular no hubiera sido permitido, artículo 52, apartados 1º y 2º, del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y Determinadas Actividades Formativas Taurinas con presencia de Público, DECRETO 42/2025, de 9 de julio del Consejo de Gobierno, publicado en el B.O.C.M Núm. 163 de 10 de julio de 2025. {...}”

5°. Con fecha 10 de junio de 2026, D. O.J.D.G., en nombre y representación de [REDACTED], remitió un informe realizado por un médico valorador del daño corporal en el que expone lo siguiente:

"{...} – Informe del hospital [REDACTED] de 15-12-2025, 23-10-25, 10-9-25.

1. Firmante: JAIME GALLEGO MARTINEZ
Puesto: SECRETARIO ACCIDENTAL
Fecha Firma: 04/09/2026 07:51:32

2. Firmante: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Puesto: ALCALDE
Fecha Firma: 16/09/2026 13:00:24

[REDACTED]

Junto a este informe pericial, realizado por un médico valorador del daño personal, D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] remitió un escrito en el que indicaba la valoración económica relacionada con el informe pericial descrito anteriormente. En dicho escrito dispone lo siguiente:

“{...} Que, por medio del presente escrito, y como continuación de la reclamación efectuada a este Ayuntamiento por responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas por mi patrocinado en el encierro nocturno organizado por este Ayuntamiento en fecha 9 de septiembre de 2025, con el presente se acompaña solicitud de indemnización junto al informe médico acreditativo tanto de las lesiones como de las secuelas sufridas por el mismo, realizando con el presente la siguiente

PROPUESTA MOTIVADA DE INDEMNIZACION

En el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación y Vehículos a Motor y siguiendo lo previsto en el baremo para 2025, se realiza la presente PROPUESTA MOTIVADA sobre la base del informe médico forense del que disponemos y adjuntamos al presente escrito:

Según las tablas 3.a y 3.b Sec. I. Pág. 99514 del Baremo:

- Días de perjuicio particular grave 7 x 95,26 euros = 666,82 euros
- Días de perjuicio particular moderado 42 x 66,04 = 2.773,68 euros
- Días de perjuicio personal básico 49 x 38,10 = 1.866,90
- Intervención Quirúrgica Grupo VI (perforación torácica con rotura del hemidiafragma izquierdo) = 1.840 euros.

A tenor de la tabla de la Sec. I. Pág. 99473 y teniendo en cuenta la edad de 67 años del perjudicado en el momento del accidente:

- Secuelas funcionales 2 puntos = 1.727,72
- Neuralgias intercostales izquierdas esporádicas cod 03003 (1-3)
- Secuelas estéticas 2 puntos = 1.727,72
- Perjuicio estético de grado ligero cod 11001 (1-6)

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la valoración médico-forense obrante en el expediente y con las cuantías previstas en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor para el ejercicio 2025, los daños y perjuicios sufridos por D. [REDACTED] ascienden a la cantidad total de DIEZ MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.602,84€)

En consecuencia, se interesa que el Ayuntamiento de navalcarnero estime la presente propuesta derivada de la reclamación de responsabilidad patrimonial, reconociendo el derecho de mi patrocinado a ser indemnizada con tal suma más los intereses legales que resulten procedentes desde la fecha de producción del daño hasta su completo pago, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Para el supuesto de que este Ayuntamiento no considere ajustado a Derecho la propuesta de Indemnización realizada, o no conste en el plazo de quince días a la misma, deberá tenerse la presente propuesta como intento de conciliación previo a la reclamación judicial.

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por todo ello

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO SOLICITO que tenga por presentado éste escrito, teniendo por realizada PROPUESTAS MOTIVADA DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL acompañada del Informe médico acreditativo de las lesiones y secuelas sufridas por [REDACTED] en el encierro ocurrido en la localidad de Navalcarnero el día 9 de septiembre de 2025. {...}"

El informe muestra que la cuantía definitiva alcanza los 10.602,84 euros. Dicha cuantía es la que queda fijada para establecer el petitum indemnizatorio solicitado.

6º. Con fecha 24 de julio de 2026 se notificó la admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial por parte de [REDACTED] que actúa en nombre y representación de D. [REDACTED] mediante notificación telemática.

7º Con fecha 5 de agosto de 2026, se pone a disposición de [REDACTED] la notificación telemática del trámite de audiencia en el que se le requiere al interesado para que pueda realizar en el plazo de 10 días alegaciones, aporte documentación a la reclamación de responsabilidad patrimonial o para solicitar la documentación obrante en el expediente.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor.
- Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sean un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la consecuencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad objetiva a la Administración se exige cumplida acreditación no sólo del hecho y del

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113FB69D141
F3D58AD79DEFF92BCC82E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

resultado lesivo a que de lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.

De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que la conducta de la Administración y el daño existente existe una relación de causalidad.

Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato o exclusivo (SSTS 6 y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los caos de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta, de entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya existencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de mayo de 2000).

Así, como señala el STS de 5 de junio de 1998:

“La doctrina administrativa se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que solo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuado a esta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una <<condictio sine que non>>, esto es, un acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por sí sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed proxima spescatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor.”

7º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe relacionado por el Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero en los antecedentes ha quedado acreditado que:

- El público se ubica en el tendido. Dado que [REDACTED], no se encontraba en esa ubicación, tenía la condición de participante y no de público.

- El Ayuntamiento de Navalcarnero tenía contratado, el día 9 de septiembre de 2026, tanto el seguro colectivo de accidentes [REDACTED]

[REDACTED]



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

el que puede haber riesgo en el desarrollo de un festejo asume el riesgo derivado de su acción, siendo responsabilidad de los participantes (activa o pasivamente) en la suelta de vaquillas la asunción del riesgo que este tipo de eventos conlleva, si como es el caso, el organizador ha desarrollado toda la diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones en relación al espectáculo de que tratamos”

No asume el mismo riesgo el espectador que se encuentra en el graderío, como la persona que se encuentra durante la suelta de reses en el callejón. En el presente caso, se confirma que el interesado se encontraba en el callejón y, por lo tanto, estaba asumiendo el riesgo por su propia cuenta.

En la Sentencia de Apelación del Tribunal Superior de Justicia de Aragón número 288/2023, del 19 de octubre de 2023, en la Sala de lo Contencioso de Zaragoza, Sección 1, se dispone lo siguiente: “En los supuestos de participación voluntaria en los festejos o de asunción de un riesgo mayor por ubicarse en una determinada posición o realizar una participación activa se ha venido considerando que el daño que de ello derive es un daño que el particular tiene el deber jurídico de soportar, al haber roto el nexo causal entre actividad la administrativa, en este caso, el festejo y, el daño sufrido.”

Hay que hacer, además, referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo 5893/2009, del 2 de octubre de 2009, en la Sala de lo Contencioso, Sección 6, que resuelve el recurso 4740/2004, en el que se revoca la sentencia estimatoria relativa a alguien que, voluntariamente en lugar de quedarse en la grada, bajó al callejón y fue arrollado por una vaquilla que saltó al mismo. En esta sentencia el Tribunal Supremo expone que: “Lo realmente importante es que el recurrente, pudiendo sentarse en las gradas destinadas a los espectadores, como así hicieron otras personas que lo acompañaban, optó por permanecer en el callejón, y ya lo fuera con la intención de participar directamente en el festejo, ya con el simple deseo para ver más cerca a los participantes, asumió un riesgo que impide apreciar la relación de causalidad exigible y por ello la responsabilidad patrimonial de la Administración.”

9º.- Por su parte, en relación con los seguros contratados por el Ayuntamiento de Navalcarnero que son obligatorios para la realización del espectáculo taurino el artículo 50, del Decreto 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público expone lo siguiente: “1. Para la celebración de un espectáculo taurino popular será necesaria la suscripción de un contrato de seguro colectivo de accidentes, que cubra a los participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes, y un seguro de responsabilidad civil sobre los daños a espectadores, terceras personas y bienes que puedan derivarse de su desarrollo.”

Como podemos comprobar en el informe realizado por el Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero, en este caso D. J.C.V.C. no tenía la condición de espectador, sino de participante, por lo que, no se puede solicitar una indemnización al seguro de responsabilidad civil, sino, que se tendrá que reclamar mediante el seguro colectivo de accidentes.

En ese sentido, la Sentencia de la Audiencia Provincial número 312/2022 del 23 de diciembre de 2022, hace una clara diferenciación entre el seguro de responsabilidad civil y el seguro colectivo, indicando lo siguiente: “No puede considerarse que la cláusula del seguro de responsabilidad civil que excluye los daños causados a los participantes en el espectáculo sea una cláusula limitativa de los derechos del asegurado, sino delimitadora del riesgo cubierto por el contrato de seguro...”

...Respecto del seguro de accidentes, con toda claridad se hace constar en las condiciones particulares de la póliza que comprende tres garantías: muerte, gastos sanitarios e invalidez permanente total o parcial, sin que las condiciones a que se refieren las mismas puedan considerarse limitativas de derechos del asegurado, sino delimitadoras del riesgo.”

Visto esto, se entiende que el seguro de responsabilidad civil que tenía contratado el Ayuntamiento de Navalcarnero, no cubre a D. J.C.V.C. y, sin embargo, como se comprueba en el Documento 4, aportado por el interesado, el seguro de accidentes colectivo indica que: “Por ello,

1.Firmante: JAIME GALLEG0 MARTINEZ
Puesto: SECRETARIO ACCIDENTAL
Fecha Firma: 04/09/2026 07:51:32

2.Firmante: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Puesto: ALCALDE
Fecha Firma: 16/09/2026 13:00:24

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113FB89D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

NOMBRE:
JAIME GALLEG0 MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96

1. Firmante: JAIME GALLEGO MARTINEZ
Puesto: SECRETARIO ACCIDENTAL
Fecha Firma: 04/09/2026 07:51:32

2. Firmante: JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Puesto: ALCALDE
Fecha Firma: 16/09/2026 13:00:24

abonaremos al hospital 12 de Octubre los gastos de la atención médica del paciente, siempre que los mismos no superen la cantidad de 12.000 € cuando nos lleguen las facturas.

En cuanto a las secuelas, o invalidez permanente, según barómetro, le comunicamos que valoraremos las mismas en cuanto recibamos el informe actual o informe al alta.” Esto deja constancia de que el seguro de accidentes, ha asistido al interesado, cumpliendo las cláusulas que tenía cubiertas por contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ☐ Constitución Española de 1978
- ☐ Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- ☐ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ☐ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ☐ Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- ☐ Decreto 42/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el

reglamento de Espectáculos Taurinos Populares y determinadas actividades formativas taurinas con presencia de público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la presente Reclamación de Responsabilidad Patrimonial con número de expediente: 010/2026. Declarar que no concurren los requisitos para imputar la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero, por los daños sufridos por [REDACTED] a causa de un toro que saltó la barrera y embistió al interesado en el callejón, en el encierro del día 9 de septiembre de 2025, en la Plaza de Toros Félix Colomo.

SEGUNDO.- Rechazar el pago de la indemnización en que se valoran los daños por cuantía de 10.602,84 €, al tratarse de un riesgo que asumió por cuenta propia el reclamante.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED], que actúa en nombre y representación de [REDACTED]

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
JAIME GALLEGO MARTINEZ
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es/eAdmin

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO ACCIDENTAL
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
04/09/2026
16/09/2026

HASH DEL CERTIFICADO:
DB8DF61BA074FD3B356F89BE3152113F6B9D141
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DFDB21EED18F1F4E96